



CONSTANCIA: El día 12 de abril último, culminó el intervalo para que la implorante ajustara el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 9 de agosto de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00238-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la postulante subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de marzo hogaño, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, que se formularon pretensiones frente a una persona que ya había muerto. Así, se indicó que tenía que sanearse tal aspecto, observándose las pautas erigidas por el art. 87 del C.G.P. (ord. 4º de la nombrada providencia).

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el reseñado defecto, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

En ese sentido, se observa que la accionante de ninguna forma expuso, de modo sustentado y fundado, a la luz de lo establecido por el canon legal previamente aludido (art. 87 del Compendio Ritual en vigor), que nunca se propuso o jamás se inició el respectivo derrotero herencial en torno a la respectiva causante, de los que pudieran extraerse los correspondientes derechohabientes, siendo que se limitó a aducir que desconocía la existencia de estos últimos; afirmación genérica que en lo absoluto desplaza el parámetro legal basilar del que se viene tratando, referente a la ausencia de trámites sucesorales.



En consecuencia, al verificarse el inadecuado saneamiento del dispositivo genitor, se dispondrá el cierre de las puertas del trámite (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3c05a5e383edb643195e8ebc39c22d60564bf7b6ba83ef3f87ac861edba25e**

Documento generado en 08/08/2023 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>